

ÍNDICE GENERAL

ABREVIATURAS	11
--------------------	----

1 - ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

1. INTERPRETACIÓN DE LA REINCIDENCIA DESDE LA CRIMINOLOGÍA CRÍTICA

STEFANY A. MALAGNINO - DANILO DE LUCA

A. ANÁLISIS DEL FALLO

§ 1. Hechos	17
§ 2. Argumentos de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional ____	18
§ 3. El precedente «Salto»	19
a) Criterio del mínimo legal previsto para la pena privativa de la libertad	21
b) Criterio de los dos tercios de las penas temporales	22
c) Criterio del cumplimiento del «tiempo mínimo para verificar los resultados del tratamiento»	23
d) Criterio del periodo de prueba	24
e) Aplicación al caso	24
§ 4. Qué interpretación priorizar	25
§ 5. Problemas criminológicos del instituto de la reincidencia	26
§ 6. Conclusiones	29

B. FALLO «IN EXTENSO»

«Acosta, César Ariel s/Recurso de casación», CNCCC, Sala II, causa CCC 504596523 2014/TO1/CNC1, reg. n° 913/2016	31
---	----

2. REFLEXIONES ACERCA DE LA VIOLENCIA SEXUAL DENTRO DEL MATRIMONIO

MARIANA KOHAN

A. ANÁLISIS DEL FALLO

§ 1. Introducción	39
§ 2. Las consideraciones de la Cámara	40
§ 3. Dos problemas: el testigo único y los estereotipos	42
§ 4. La violencia sexual en contextos de violencia intrafamiliar	47
§ 5. A modo de conclusión	51

B. FALLO «IN EXTENSO»

«Rolón Miguel Ángel s/Abuso sexual», CNCCC, Sala III, causa CCC 39411/2010/TO1 CNC1, reg. n° 996/2016	52
--	----

3. AIRES ACUSATORIOS

DENISE BAKROKAR

A. ANÁLISIS DE LOS FALLOS

§ 1. Introducción	73
§ 2. Las decisiones de la Cámara Nacional de Casación	75
§ 3. La necesidad de la existencia de un conflicto	80
§ 4. Consideraciones finales	83

B. FALLOS «IN EXTENSO»

I. «Soto Parera, Mariano», CNCCC, Sala II, causa CCC 10960/2010/TO1/1/CNC1, reg. n° 240/2015	85
II. «Sirota, Rubén Darío s/ Robo con armas», CNCCC, Sala III, causa CCC 14986/2014 TO1/CNC1, reg. n° 540/2015	92

2 - PERSPECTIVAS, MIRADAS Y CONTRAPUNTOS

SENTENCIA

«VERDE ALVA, BRIAN ANTONI» S/RECURSO DE CASACIÓN

I. TRANSCRIPCIÓN DEL FALLO	113
II. ANÁLISIS	135

A. REPARACIÓN: ABRIENDO CAMINOS

ELEONORA DEVOTO - IVANA CARAFA

§ 1. Introducción	135
-------------------------	-----

§ 2.	Algunas ideas relativas a un derecho penal alternativo	136
a)	La difuminación de los ámbitos de «lo civil» y «lo penal»	138
b)	La reparación del daño en materia penal	139
c)	La consideración de la víctima	140
§ 3.	El marco teórico y el fallo anotado	143
§ 4.	La pertinencia de una previsión «marco» en el Código Penal	146
§ 5.	A modo de cierre	149

B. REPARACIÓN Y CONCILIACIÓN EN LA JUSTICIA «NACIONAL»

RAMIRO J. RUA

§ 1.	Introducción	151
§ 2.	De la infracción a la solución de conflictos	153
§ 3.	Las soluciones alternativas desde los instrumentos internacionales de derechos humanos	157
§ 4.	La recepción de las soluciones alternativas en el ámbito nacional	159
§ 5.	¿Es lo mismo una mediación, una conciliación y una reparación integral?	161
a)	La conciliación	161
b)	La reparación	162
§ 6.	¿Es operativo el art. 59, inc. 6° del CP?	164
a)	La extinción de la acción penal es una materia que las provincias no delegaron en el gobierno federal y, por ende, no puede estar incorporada al CP	164
b)	La ley 27.147 solo pretendió adecuar ciertos institutos de la ley 27.063, lo que demuestra el hecho de que hayan sido sancionadas el mismo día y en el mismo contexto	168
c)	La norma procesal a la que se refiere el art. 59 del CP es la ley 27.063 cuya vigencia ha sido suspendida por el decr. 257/15, el cual fue ratificado por la Comisión Bicameral Permanente del Congreso de la Nación. El art. 59 del CP perdió operatividad desde que el decr. 257/15 postergó su implementación	169
d)	La norma procesal a la que se refiere el art. 59 del CP es la ley 27.063, que solo contempla reglas de la disponibilidad de la acción penal para el Ministerio Público Fiscal (principio de oportunidad)	172
e)	El art. 59, inc. 6° del CP no tiene operatividad hasta que la ley procesal no defina las condiciones de su procedencia. El CPPN, ley 23.984 o el CP, no establecen las condiciones y requisitos de aplicación de la conciliación ni de la reparación integral. El art. 59 del CP remite en forma expresa a la ley procesal al señalar “de conformidad con lo previsto en las leyes procesales vigentes”	172
f)	El legislador nunca pretendió darle operatividad inmediata a la norma. Si el legislador hubiera pretendido su operatividad debió haber introducido una fórmula como la utilizada para la suspensión del juicio a prueba	174
g)	No se viola el principio de igualdad ante la ley ya que los presupuestos son distintos según el lugar donde se cometió el delito	174
h)	No resulta aplicable en actuaciones que son anteriores a la ley 27.147, pues la ley 27.150 establece que las causas en trámite finalizan ante los órganos de la justicia federal o nacional penal y, por ende, es aplicable el CPPN	175

i) El señor fiscal se postuló en contra de la extinción de la acción penal por conciliación o reparación integral	175
j) La conciliación resulta improcedente aun bajo el régimen de la ley 27.063, ya que el Ministerio Público Fiscal en caso de delitos de acción pública puede impulsar la acción sin importar la voluntad de la víctima	178
k) La conciliación no constituye el desistimiento expreso contemplado en el art. 420 del CPPN, ley 23.984	178
§ 7. ¿Cómo posibilitar la reparación y la conciliación?	179
§ 8. Conclusión	183

3 - REFLEXIONES DOCTRINALES

ENTREVISTA AL DOCTOR LUIS M. GARCÍA, PRESIDENTE DE LA CNCCC

por NICOLÁS VARGAS - GONZALO FREIJEDO

..... 187

BIBLIOGRAFÍA GENERAL 199